

RESOLUCION No. 3 — (1979) de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS, de fecha 11 de septiembre de 1979, que declara de primera necesidad ciertos artículos; congela los precios que regían antes del 31 de agosto de 1979, en el mercado nacional, respecto de dichos artículos y otros; y dicta otras disposiciones.

(El Caribe — 12 de septiembre de 1979 — Pág. 8; Listín Diario — 12 de septiembre de 1979 — Pág. 18-A; Última Hora — 11 de septiembre de 1979 — Pág. 11; El Sol — 13 de septiembre de 1979 — Págs. 20; — El Nacional de Ahora — 11 de septiembre de 1979 — Pág. 15 y La Noticia — 12 de septiembre de 1979 — Pág. 9. Se reproduce la primera de las publicaciones mencionadas).



PUBLICACION OFICIAL

**SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS**

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCION N° 3—(1979)

CONSIDERANDO que el huracán llamado "David" y la tormenta "Frederick" a su paso por la República Dominicana han ocasionado daños considerables, sobre todo a las viviendas de aquellas personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO que se ha desatado una terrible especulación con los precios de los materiales de construcción y otros artículos de consumo;

CONSIDERANDO que es deber y responsabilidad del Estado proteger a la ciudadanía del agio y la especulación;

CONSIDERANDO que corresponde a la Dirección General de Control de Precios fijar los precios máximos a que deben venderse en todo el territorio nacional los artículos de primera necesidad;

VISTAS las Leyes Nos. 13, de fecha 27 de abril de 1963, de Protección a la Economía Popular, y sus modificaciones, y la 79, de fecha 28 de noviembre de 1974, así como el Decreto N° 1129, de fecha 3 de septiembre de 1979, del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Control de Precios, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Declarar, como al efecto declara, artículos de primera necesidad, las pilas secas para usos diversos, especialmente para linternas y radios, el hielo y el agua purificada;

Art. 2do.- Congelar, como al efecto congela, los precios que regían antes del 31 de agosto de 1979 en el mercado nacional, de los artículos más abajo indicados:

a) ZINC	Del Fabricante al Mayorista	Del Mayorista Al Detallista	Al Consumidor
Plancha calibre:			
35	RD\$3.25	RD\$3.50	RD\$3.80
30	4.25	4.50	4.90
28	4.90	5.25	5.75
26	5.40	5.75	6.25
24	6.25	6.85	7.50
22	6.85	7.50	8.25
20	7.45	8.00	8.75

PARRAFO I.— Los precios del zinc precedentemente citados son basados en planchas de 6 pies de largo por 3 días de ancho, ya sean lisas o corrugadas de 11 canales.

b) CLAVOS:	Del Fabricante al Mayorista	Del Mayorista Del Detallista	Al Consumidor
Clavos para zinc, (caja de 80 libras)	RD\$55.00	RD\$60.00	RD\$0.90 libra

Clavos corrientes, (100 libras)	32.00	34.65	0.42 libra
c) PILAS SECAS:	Del Fabricante o Distribuidor al Mayorista	Del Mayorista al Detallista	Al Consumidor
1 caja de 288 unidades 2LP de 1.5 V (grandes)	RD\$46.08	RD\$48.96	RD\$0.20 unidad
1 caja de 480 unidades 1LP de 1.5V (mediana)	72.00	76.80	2 x 0.35 0.18 unidad
1 caja de 960 unidades 7R de 1.5V (tipo lápiz)	93.60	100.80	2 x 0.25 0.13 unidad
d) HIELO:			Al Consumidor
Bloque de 100 libras			RD\$2.50
Fundas de 13" x 24" (cubitos)			1.25
Fundas de 13"x24", frappe (molido)			1.25
e) AGUA PURIFICADA:		Del Fabricante Al Detallista	Al Consumidor
Botellón de vidrio de 5 galones			RD\$1.00
1 caja de 6 botellones plásticas de 1 galón		RD\$5.00	5.70 0.95 bot.

PARRAFO II. — Los usuarios del agua envasada en botellones de cristal deberán hacer a las industrias procesadoras, por el uso de estas botellas, por primera vez, un depósito de RD\$7.00 y, por los volteadores o bases para colocar los botellones, deberán pagar una suma no mayor de RD\$3.00.

Art. 3. - Esta Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 4to.- Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 5to.- Es obligatorio para las empresas y casas vendedoras fijar en lugar visible y asequible de su establecimiento comercial esta Resolución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), años 136° de la Independencia y 117° de la Restauración.

JOSE DE JS. MORILLO LOPEZ,
General de Brigada, P. N.,
Director General de Control de Precios.